

Procedimiento: **JUICIO DE FALTAS 0000586 /2011**  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS  
PALMA DE MALLORCA

### **S E N T E N C I A 123/2012**

En PALMA DE MALLORCA a doce de Marzo de dos mil doce.

D. TOMAS MENDEZ LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número DOS, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000586 /2011, seguida por una falta de LESIONES y AMENAZAS, siendo partes MARIA ISABEL GIRALDO TASCÓN, ANTONIO NAVAS POZO, ANTONIO NAVAS TEJERO, RAQUEL SANZ GOMEZ, LORENZO BAGUR MUNAR y el Ministerio Fiscal.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en el acto de juicio oral, interesó una sentencia condenatoria contra ANTONIO NAVAS POZO como autor de una falta de lesiones del art. 617-1º del Código Penal, cometidas contra Raquel Sanz Gómez, solicitando la pena de multa de 30 días a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Raquel Sanz en 60 euros, como autor responsable de una falta de lesiones del art. 617-1º del Código Penal cometidas contra Lorenzo Bagur Munar, interesando la pena de multa de 30 días, a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Lorenzo Bagur en 60 euros, conjunta y solidariamente con Antonio Navas Tejero, como autor de una falta de injurias del art. 620-2º del Código Penal cometidas contra Raquel Sanz, interesando la pena de multa de 15 días a razón de 3 euros diarios, y como autor de una falta de injurias del art. 620-2º del Código Penal cometidas contra Lorenzo Bagur Munar, interesando la pena de multa de 10 días a razón de 4 euros diarios; una sentencia condenatoria para ANTONIO NAVAS TEJERO, como autor de una falta de lesiones del art. 617-1º del Código Penal cometidas contra Lorenzo Bagur Munar, interesando la pena de multa de 30 días, a razón de 4 euros diarios, y que indemnice conjunta y solidariamente con Antonio Navas Pozo a Lorenzo Bagur Munar en la suma de 60 euros; una sentencia condenatoria para LORENZO BAGUR MUNAR como autor responsable de una falta de lesiones del art. 617-1º del Código Penal cometidas contra Isabel Giraldo Tascón, interesando la pena de multa de 30 días a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Isabel Giraldo en la suma de 90 euros; y una sentencia absolutoria para RAQUEL SANZ GOMEZ por la falta de amenazas.

El Letrado Sr. Cano de Alarcón interesó una sentencia condenatoria para LORENZO BAGUR MUNAR por una falta de lesiones, solicitando la pena de multa de un mes a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Isabel Giraldo en la suma de 90 euros por las lesiones, y la condena de RAQUEL SANZ GOMEZ por amenazas a Maria Isabel Giraldo, peticionando la pena de

multa de 20 días a razón de 4 euros diarios; así como la absolución de Antonio Navas Pozo y Antonio Navas Tejero.

Por el Letrado Sr. Juan Oliver se interesó la condena de Antonio Navas Pozo y Antonio Navas Tejero, como autores de una falta de lesiones del art. 617-1º del Código Penal, considerando procedente la imposición de una pena de multa de 2 meses, a razón de 8 euros diarios, y que indemnicen conjunta y solidariamente en 60 euros a Raquel Sanz y Lorenzo Bagur, y como autores de una falta de vejaciones, interesando la pena de multa de 20 días, a razón de 8 euros diarios, para cada uno de ellos, así como la absolución de sus representados, y que se deduzca testimonio por denuncia falsa.

### HECHOS PROBADOS

Que el día 21 de Septiembre de 2011, en la Federación Balear de Taekwondo, sita en la calle Torre d'en Bibiloni num. 4 de Palma, se inició una discusión entre Maria Isabel Giraldo Tascón y Raquel Sanz Gómez, que traía motivo, en la presentación por parte de la segunda de una serie de documentos ante la Federación, y que la primera se negaba a recepcionar. Dado que la discusión subía de tono, intervino en la misma Lorenzo Bagur Munar, cogiendo a Isabel Giraldo Tascón del brazo y arrojándola contra un mostrador. Acto seguido, entraron en la trifulca Antonio Navas Pozo y Antonio Navas Tejero; el primero, tras referirse a Lorenzo Bagur con la expresión "eres muy coliflor" y a Raquel Sanz Gómez con las expresiones "payasa y gorda sebosa", procedió a empujar a Raquel Sanz Gómez tirándola al suelo, y haciendo lo mismo con Lorenzo Bagur, al arrojarle contra una pared, aprovechando que en ese momento éste último había sido inmovilizado por Antonio Navas Tejero, siendo el anteriormente reseñado el que finalmente sacó a Lorenzo Bagur del local, para mantenerlo varios minutos con los brazos maniatados sobre un coche.

Raquel Sanz Gómez requirió de asistencia en el Centro Médico Son Pizá, siendo diagnosticada de contusiones. Lorenzo Bagur Munar fue igualmente diagnosticado de contusiones en el indicado centro.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que los hechos declarados probados son constitutivos de cuatro faltas de lesiones del art. 617-1º del Código Penal, y de dos faltas de injurias del art. 620-2º del mismo texto legal, como quedó acreditado en el acto de Juicio Oral.

La existencia de denuncias cruzadas, con el hecho de que se hayan acreditado la comisión de diversas infracciones penales, requiere de una valoración individualizada de los comportamientos enjuiciados.

En primer lugar, en cuanto a la responsabilidad achacable a Antonio Navas Pozo, los informes médicos obrantes en la causa en relación a Raquel Sanz Gómez y Lorenzo Bagur Munar, objetivizan que los mismos resultaron lesionados; y en la medida en que la agresión se atribuye por los denunciados a Lorenzo Bagur, procede su condena al haber quedado



desvirtuada la presunción de inocencia que le ampara. Al no haberse aportado por la defensa prueba de descargo que invalide el acervo probatorio existente en su contra, y resultar las lesiones compatibles en lugar y etiología con el relato fáctico contenido en la denuncia. Por lo que respecta a las faltas de injurias cometidas por Antonio Navas Pozo contra Raquel Sanz Gómez y Lorenzo Bagur, el propio denunciado reconoció haberse dirigido a Lorenzo Bagur con el término de "coliflor", mientras que las expresiones dirigidas a Raquel Sanz Gómez en los términos de "payasa" y "gorda", se entienden probadas no solo por el propio contexto de la discusión que figura en las transcripciones aportadas a la causa, sino también por las propias declaraciones de Raquel y Lorenzo aseverando tal hecho; tratándose en todo caso de expresiones, que en la medida en que fueron proferidas en un contexto de desprecio, atentan contra la propia estima de la persona a la que van dirigidas, y deben por ello calificarse de injuriantes.

En segundo lugar, en cuanto a la responsabilidad achacable a Antonio Navas Tejero, procede su condena como autor responsable de una falta de lesiones producidas a Lorenzo Bagur; pues además de constar la existencia del parte médico que acredita su efectiva causación, el denunciado reconoció que efectivamente inmovilizó a Lorenzo Bagur porque estaba agresivo, circunstancia que también fue apreciada por el testigo Nicolás Bartolomé Jimenez, al atestiguar que efectivamente presenció como Antonio Navas Tejero tenía inmovilizado en la calle a Lorenzo Bagur.

En tercer lugar, en cuanto a la responsabilidad achacable a Lorenzo Bagur, si examinamos el parte médico de asistencia de Isabel Giraldo Tascón, se evidencia que la misma presentaba erosión en brazo izquierdo lineal, sugestivo de arañazo. Dicho lo anterior, cabe inferir que en modo alguno Lorenzo causó a Isabel tales lesiones, por cuanto ésta no presenta hematomas en el brazo, único diagnóstico que sería compatible con el relato fáctico sostenido por la misma en su denuncia, que recordemos se expresó en los términos de que Lorenzo la agarró fuertemente del brazo y la estiró violentamente hacia el mostrador. Entiende este juzgador que la agresión sufrida por Isabel es constitutiva de una falta de maltrato, habiendo quedado acreditada, no por el parte de lesiones, sino porque este juzgador otorga plena credibilidad a las manifestaciones que en tal sentido fueron vertidas por Isabel, Antonio Navas Pozo y Antonio Navas Tejero, así como por el testigo llamado Baldomero Calmaestra, que afirmó haber visto cómo Lorenzo agarró a Isabel.

Finalmente, por lo que respecta a las amenazas e injurias que Isabel Giraldo Tascón dice haber recibido de Raquel Sanz Gómez, entiende este juzgador que nada se ha probado al respecto. La expresión amenazante "yo a ti te tengo que dar una paliza", supuestamente dirigida por Raquel Sanz a Isabel Giraldo, no ha tenido respaldo probatorio, mientras que la expresión "tú estás aquí para servirme", no tiene contenido injurioso.

En última instancia, y en cuanto a la petición de que se deduzca testimonio por denuncia falsa contra Isabel Giraldo

Tascón, no prospera, y ello por cuanto lo que ésta denunció fue un agarrón y estirón del brazo, cuya producción ha sido declarada probada, por lo que el parte de lesiones en el que se reflejan arañazos, deviene irrelevante.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil derivada de la infracción penal, de conformidad con los arts. 109 y 116 del Código Penal, se entiende procedene fijar a favor de los perjudicados por las lesiones, el quantum indemnizatorio que en su beneficio fue interesado por el Ministerio Fiscal, dado que su pedimento es coincidente con los informes forenses que obran en la causa.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a ANTONIO NAVAS POZO, ANTONIO NAVAS TEJERO y LORENZO BAGUR MUNAR.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### F A L L O

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** a ANTONIO NAVAS POZO, como autor responsable de una falta de LESIONES del art. 617-1º del Código Penal, cometidas contra Raquel Sanz Gómez, a la pena de MULTA DE TREINTA DIAS, a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Raquel Sanz en 60 euros; como autor responsable de una falta de LESIONES del art. 617-1º del Código Penal cometidas contra Lorenzo Bagur Munar, a la pena de MULTA DE TREINTA DIAS, a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Lorenzo Bagur en 60 euros, conjunta y solidariamente con Antonio Navas Tejero; como autor de una falta de INJURIAS del art. 620-2º del Código Penal cometidas contra Raquel Sanz, a la pena de MULTA DE QUINCE DIAS, a razón de 3 euros diarios; y como autor de una falta de INJURIAS del art. 620-2º del Código Penal cometidas contra Lorenzo Bagur Munar, a la pena de multa de 10 días a razón de 4 euros diarios.

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** a ANTONIO NAVAS TEJERO, como autor responsable de una falta de LESIONES del art. 617-1º del Código Penal cometidas contra Lorenzo Bagur Munar, a la pena de MULTA DE TREINTA DIAS, a razón de 4 euros diarios, y que indemnice conjunta y solidariamente con Antonio Navas Pozo a Lorenzo Bagur Munar en la suma de 60 euros.

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** a LORENZO BAGUR MUNAR como autor responsable de una falta de MALOS TRATOS del art. 617-2º del Código Penal cometida contra Isabel Giraldo Tascón, a la pena de MULTA DE TREINTA DIAS, a razón de 4 euros diarios, y que indemnice a Isabel Giraldo en la suma de 90 euros.

**QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a RAQUEL SANZ GOMEZ, de los pedimentos en su contra dirigidos.

En caso de impago de la multa se impondrá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.





La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

